

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La impartición de justicia en México se realiza a través de un sistema complejo en cuanto se integra por órganos federales y locales, judiciales y jurisdiccionales, pero todos constituyen una comunidad que responde a los mismos postulados constitucionales y comparten iguales principios, objetivos y valores fundamentales, entre ellos, que el Estado Mexicano cuente con órganos jurisdiccionales independientes, imparciales, objetivos, profesionales y excelentes para garantizar el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido como derecho fundamental de todo ser humano y establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como valor central para la vida democrática del país.

Tomando en consideración lo anterior, el Sistema Nacional de Impartidores de Justicia, ahora Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ) A.C., suscribió en diciembre de 2005 un acuerdo para trabajar en un Código de Ética Nacional para los Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, lo que finalmente culminó con su aprobación en noviembre de 2006. Dicho documento se adecua a las necesidades nacionales pero ha llegado a un punto en el que parece conveniente hacerle algunas reformas y adiciones para situarlo a la vanguardia de las directrices éticas en materia de administración de justicia.

En efecto, los órganos de impartición de justicia del país, conscientes de la necesidad de llevar a cabo acciones tendentes a su perfeccionamiento para estar en condiciones de cumplir cabalmente su encomienda, se han dado a la tarea de desarrollar los postulados éticos rectores del quehacer judicial que ha cristalizado en varios códigos de ética judicial, algunos de los cuales tienen una estructura más moderna que el Código Nacional.

Por otra parte, y ya en un nivel más general, como es el ámbito iberoamericano, la Cumbre Judicial Iberoamericana ha expedido importantes documentos que si bien no tratan en forma exclusiva la ética judicial, sí contienen referencias a la materia. Entre tales documentos se hallan los siguientes: el Código de Ética del Funcionario Judicial Iberoamericano (1999); el Estatuto del Juez Iberoamericano (2001); la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano (2002); La Declaración Copán-San Salvador (2004); y, el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial (2006).

No se oculta que ante la crisis de legitimidad que padecen hoy los poderes públicos, incluyendo, por supuesto, a los poderes judiciales, la ética judicial se erige como una toma de conciencia, por parte de los órganos, de administrar

¹ Aprobado el 11 de noviembre del 2010, en la Quinta Asamblea Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ).

justicia para procurar la confianza ciudadana por medio de ese compromiso voluntario con la excelencia en la prestación del servicio; de ahí el esfuerzo que se le pide al juzgador, y en general a todo funcionario judicial, para que no sólo esté atento al “ser” sino también al “parecer” correcto y bueno en cada una de sus actuaciones, lo mismo de índole pública que de carácter privado.

La ética judicial también exige un permanente ejercicio de lo justo y de lo razonable, un respeto único a las prerrogativas y derechos que corresponden a los seres humanos y una independencia inalterable a la hora de decidir. De ahí que tal materia práctica exija al juez en cada uno de los problemas que le toca resolver, un compromiso profundo con la justicia y una búsqueda incesante con la verdad, determinando, desde el derecho vigente, la decisión justa al caso concreto.

La sociedad del siglo XXI demanda cada vez con mayor exigencia, depositar la justicia en manos de juzgadores de alta profesionalización, conocedores y expertos de las técnicas jurídicas y, esencialmente, de profundas convicciones éticas, pues de ello depende la calidad en el ejercicio de la función jurisdiccional. Así, una concepción moderna de administración de justicia requiere que la conducta de los servidores judiciales estimule el fortalecimiento de la autoevaluación, con verdad, con honestidad y con la apertura suficiente al reconocimiento de todos aquellos valores éticos que posibiliten la obtención de mejores juzgadores.

Todo lo anterior exige establecer un conjunto de principios y virtudes judiciales, que contribuyan a que el ejercicio jurisdiccional sea llevado a efecto por personas idóneas, que busquen transitar en el ejercicio de su labor con independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia, profesionalismo y excelencia y cuya conducta sea ejemplar.

Reconociendo como una novedad importante el establecimiento y funcionamiento de la Comisión Nacional de Ética Judicial, las presentes adiciones y modificaciones al Código derivadas de la Mesa de Ética Judicial de la Quinta Asamblea Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ) tienen la finalidad de reforzar su operatividad a través del establecimiento de figuras importantes, como la asesoría y la recomendación, las cuales dejan ver, de alguna forma, el establecimiento de una responsabilidad ética por parte de los juzgadores en el sistema judicial mexicano.

Así pues, las modificaciones y adiciones que se presentan al Código Modelo de Ética Judicial para los Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, pretenden reforzar el compromiso que todos los poderes judiciales del país han hecho con la ética judicial, para lo cual se propone un catálogo de principios y virtudes judiciales que ordenados genérica y concentradamente, tienen como objetivo central la consecución de la excelencia judicial. En suma, el presente Código es un catálogo de lineamientos éticos, útiles desde cualquier perspectiva, que dan sustento al desempeño personal y profesional de todos los servidores judiciales.

El Código se compone de cinco capítulos divididos en artículos que desarrollan principios y virtudes éticos que delinean el perfil del mejor juez posible. No omitimos señalar que en la configuración del presente documento se tuvieron en cuenta para su elaboración varios documentos de ética judicial en los cuales se inspiraron muchos de los artículos aquí descritos, entre dichos documentos están: El Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial; el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, así como los Cánones de Ética Judicial de Puerto Rico.

CÓDIGO NACIONAL MEXICANO DE ÉTICA JUDICIAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

El presente Código de Ética Judicial rige para todos los servidores públicos judiciales de los órganos judiciales y jurisdiccionales que integran la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. (AMIJ).

CAPÍTULO II

FINES DEL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL

Artículo 2.

Los fines del presente Código son:

I. Fortalecer el carácter de todos los servidores judiciales en el desempeño de su trabajo mediante el fomento, promoción y difusión de los principios y virtudes que informan la función judicial.

II. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos judiciales, con el propósito de que éstos asuman el compromiso de prestar el servicio de impartición de justicia con excelencia.

III. Erradicar todo tipo de prácticas viciosas que demeriten las funciones de la administración de justicia.

IV. Estimular la consolidación del principio de la dignidad de la persona humana, como asiento ético de los derechos humanos.

CAPITULO III

PRINCIPIOS JUDICIALES

Artículo 3. INDEPENDENCIA

3.1. La independencia judicial es la actitud que debe asumir el juzgador para ejercer la función jurisdiccional sólo desde la perspectiva del derecho, evitando y rechazando cualquier presión o influencia extraña a éste proveniente de autoridades, organismos autónomos, factores externos e internos y poderes de hecho. El juez debe:

3.2. Determinar desde el derecho vigente la decisión justa, evitando aun la apariencia de ser presionado por factores ajenos al derecho.

3.3. Dejar en claro, con su comportamiento, que no recibe ningún tipo de influencia -directa o indirecta- y que rechaza cualquier recomendación que pudiera influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se someten a su potestad, incluyendo las influencias provenientes del propio poder judicial al que sirve.

3.4. Reclamar que se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia, y denunciar el hecho de su incumplimiento.

3.5. Preservar el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia.

3.6. Abstenerse de insinuar o sugerir, fuera de su competencia legal, el sentido en que los demás juzgadores deben dictar sus resoluciones.

3.7. Abstenerse de tomar decisiones por temor a la crítica, por obtener popularidad o por motivaciones ajenas a la función judicial.

3.8. Abstenerse de participar en la política activa, en propaganda o difusión partidaria, salvo la emisión de su voto.

Artículo 4. IMPARCIALIDAD

4.1. La imparcialidad judicial exige que el juez dicte sus resoluciones con desinterés en las posiciones de las partes, ubicándose en el centro equilibrado y equidistante de ellas, con el sólo interés subjetivo y objetivo de dirimir en derecho la controversia, evitando cualquier designio anticipado a favor o en contra de los contendientes. El juzgador debe:

4.2. Mantener a lo largo de todo el proceso una equitativa distancia con las partes y con sus abogados, evitando favoritismo, predisposición o prejuicio respecto de ellas.

4.3. Abstenerse de intervenir en aquellas causas donde se vea comprometida su imparcialidad, o en las que desde la mirada de un observador razonable pueda entenderse que hay motivos para pensar así.

4.4. Evitar todo trato o apariencia de trato preferencial o especial a alguna de las partes, de sus abogados o de todas aquellas personas que directa o indirectamente se encuentren relacionadas con ellas. Dicha prohibición alcanza a sus colaboradores y demás integrantes del órgano judicial.

4.5. Ordenar la prohibición de recibir regalos o beneficios de cualquier índole provenientes de las partes o de terceros con motivo de sus funciones. Dicha prohibición alcanza a sus colaboradores y demás integrantes del órgano judicial.

4.6. Rechazar las invitaciones de las partes o de sus abogados, absteniéndose también de hacer invitaciones a ellos. Tal rechazo obliga también a sus colaboradores y demás integrantes del órgano judicial.

4.7. Evitar entrevistas a solas con una de las partes o sus abogados a no ser en la oficina del juzgado, pero en este caso con las puertas abiertas y dando la misma oportunidad a la contraparte.

Artículo 5. OBJETIVIDAD

5.1. La objetividad judicial es la actitud que debe asumir el juzgador para buscar la verdad sólo desde la perspectiva de la razón y el derecho, desembarazándose de prejuicios, fanatismos y partidismos, de sus gustos o aversiones o de una voluntad irrazonable. El juzgador debe.

5.2. Tomar sus decisiones -sean individuales o colegiadas- buscando siempre la realización del derecho, aunque el sentido de la resolución no sea de su agrado personal.

5.3. Actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios, no buscando nunca ningún tipo de reconocimiento.

Artículo 6. MOTIVACIÓN

6.1. El principio de motivación exige que el juez inspire seguridad a las partes y confianza a la sociedad, a través de resoluciones que se justifiquen por sí mismas con base en razones jurídicamente válidas y con apego a la verdad, deducida de los hechos probados. El juzgador debe:

6.2. Expresar en forma ordenada y clara las razones jurídicas que sustenten sus resoluciones, argumentando de manera lógica y convincente.

6.3. Examinar cada una de las pruebas con rigor analítico especificando convincentemente lo que, en su caso, demuestran, para luego hacer una apreciación lógica y humana de todos los elementos en conjunto con la finalidad de descubrir la verdad y ponerla de manifiesto mediante argumentaciones.

6.4. Fundar debidamente sus resoluciones, lo que implica no sólo citar los artículos, tesis o principios, sino argumentar convincentemente por qué son aplicables al caso.

6.5. Estar consciente de que el principio de motivación tiene por objeto asegurar su legitimidad ante la sociedad, el buen funcionamiento del sistema judicial, el adecuado control del poder del que es titular y, en último término, la justicia de sus resoluciones.

Artículo 7. PROFESIONALISMO

7.1. El profesionalismo es aquella disposición de ánimo mediante la cual el juez persevera de manera seria y responsable en seguir capacitándose en la ciencia y técnica del derecho para desempeñar de manera excelente la función jurisdiccional, desarrollando las tareas encomendadas con ánimo de servicio y plena convicción. El juzgador debe:

7.2. Actualizar permanentemente sus conocimientos jurídicos, estudiando a profundidad los textos legales, la jurisprudencia y los avances más significativos de la doctrina jurídica. Esta obligación se extiende tanto a la materia específica a la que se dedica, como al resto de las disciplinas que tenga relación con ella.

7.3. Conducirse con respeto hacia sus pares, escuchando con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos, así como razonar con paciencia y tolerancia.

7.4. Facilitar y promover, en la medida de lo posible, la capacitación del personal subordinado del juzgado o tribunal.

7.5. Mantener siempre una actitud de colaboración en todas las actividades conducentes a la formación y capacitación judicial.

7.6. Estudiar con constancia y aplicación los asuntos en los que le toca intervenir, despachándolos en forma expedita.

7.7. Llevar a cabo por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo, y deberá responder igualmente de las consecuencias de sus acciones y omisiones.

7.8. Asistir puntualmente a su juzgado o tribunal y administrar éste con diligencia, esmero y eficacia.

7.9. Cumplir con sus obligaciones de manera ejemplar para que los servidores públicos a su cargo lo hagan de la misma manera en lo que les corresponda.

7.10. Atender con diligencia todas las etapas procesales, cuidando que se desahoguen puntualmente.

7.11. Estar dispuesto a promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

7.12. Tener presente que en situaciones adversas ha de resistir las influencias nocivas, soportar las molestias y actuar con valentía para vencer las dificultades y cumplir su función judicial.

Artículo 8. CORTESÍA JUDICIAL

8.1. La cortesía es la puerta de entrada a la ética y al buen trato social; consiste en el respeto y consideración que el juzgador ha de dispensar a los justiciables (cualquiera que sea la condición de éstos), a los testigos, a los abogados, a sus subalternos, a sus colegas, y en general a todas aquellas personas que directa o indirectamente se relacionen con la administración de justicia. El juzgador debe:

8.2. Escuchar y atender con respeto las intervenciones comedidas de las partes, de los abogados y de todos los que requieran ser oídos.

8.3. Abstenerse de emitir opiniones irrespetuosas acerca del trabajo de otros jueces, de sus personas o del resto de los empleados.

8.4. Relacionarse con todos de manera cortés y equilibrada, sin incurrir en exabruptos, altanerías, favoritismos o conductas arbitrarias.

8.5. Mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.

Artículo 9. SECRETO PROFESIONAL

9.1. El secreto profesional tiene como objetivo central proteger los derechos de las partes y de sus allegados, así como de todas aquellas personas involucradas en el proceso frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el juez en el desempeño de sus funciones. El juzgador debe:

9.2. Guardar reserva sobre los asuntos que estudia y las deliberaciones correspondientes, en los términos que aconseja la interpretación prudente de las normas jurídicas de transparencia.

9.3. Procurar que los funcionarios, auxiliares o empleados de su juzgado o tribunal cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción.

9.4. Guardar la reserva y secreto profesional no sólo a los medios de información, sino también al ámbito privado.

Artículo 10. TRANSPARENCIA JUDICIAL

10.1. La transparencia obliga a toda autoridad a regirse, como regla general, por la disposición de la máxima publicidad, con las excepciones y moderaciones que las normas jurídicas, interpretadas prudentemente, establezcan. El juzgador debe:

10.2. Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional.

10.3. Abstenerse de difundir o utilizar para fines ajenos al servicio, información confidencial de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada a su difusión.

10.4. El juez deberá comportarse, en relación con lo medios de comunicación social, de manera recta y prudente, cuidando de que no resulten perjudicados los derechos legítimos de las partes y de las personas involucradas en las causas.

10.5. Evitar el adelanto de criterios sobre las cuestiones que debe resolver, para no afectar a los derechos de las partes.

10.6. Rendir los informes que se soliciten con apego a los hechos y expresando la verdad de lo acontecido, lo que debe operar tanto con sus superiores, con sus pares, con sus subordinados y en general con los gobernados

CAPITULO IV VIRTUDES JUDICIALES

Artículo 11. PRUDENCIA JUDICIAL

11.1. Prudencia es la virtud por medio de la cual el juez delibera lo que es justo e injusto y emite una sentencia justificada racionalmente en la que son valorados todos los elementos y argumentos del proceso. El juzgador debe:

11.2. Allegarse toda la información a su alcance con criterio recto y objetivo, consultar y estudiar con sensatez todas las posibilidades que el derecho le ofrece, pondera las consecuencias favorables y desfavorables de su resolución y procura una decisión justa.

11.3. Mantener una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos

11.4. Tener presente que la prudencia está orientada al autocontrol de su poder público, exigiéndole un mayor esfuerzo de prevención y ecuanimidad.

Artículo 12. JUSTICIA Y EQUIDAD

12.1. El objetivo esencial de la labor judicial es la realización de la justicia por medio del derecho; por ella, el juez se esforzará por dar a cada parte lo que le es debido. La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar, en concreto, con criterio prudencial, las consecuencias desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes. El juzgador debe:

12.2. Resolver en justicia tomando como base las normas constitucionales y legales.

12.3. Tomar en cuenta las peculiaridades del caso y resolver con criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes.

12.4. Tomar en consideración que cuando las normas jurídicas concedan discrecionalidad al juez, éste debe orientarse por principios de justicia, equidad y proporcionalidad, fundando y motivando su decisión.

12.5. Sentirse vinculado no sólo por el texto de las normas jurídicas, sino también por las razones y principios en que ellas se sustentan.

Artículo 13. HONESTIDAD

13.1. El juzgador honesto o probo es el que se apeg a los principios éticos y a las buenas costumbres, especialmente en lo que se refiere al respeto a las propiedades ajenas. El juzgador debe:

13.2. Cuidar que su comportamiento habitual, tanto en su vida pública como privada, sea acorde con la honorabilidad del cargo que se le ha encomendado, a fin de dar confianza a la sociedad.

13.3. Ser consciente de que tiene prohibido recibir beneficios de cualquier tipo al margen de los que por derecho le correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confíen para el cumplimiento de su función.

13.4. Tener presente que tanto él, como sus familiares y colaboradores deben comportarse de manera que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de manera ilegítima, irregular o incorrecta de los bienes públicos, o del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial.

13.5. Abstenerse de nombrar como empleados a su cónyuge, a sus familiares, compadres, allegados u otras personas por razones no institucionales, o bien, nombrar a los familiares de otro juez para corresponder a la designación que éste hizo de los suyos.

13.6. Presentar su declaración patrimonial en los términos señalados por las normas.

Artículo 14. EXCELENCIA

14.1. La excelencia judicial es el máximo grado de perfección al que debe aspirar todo impartidor de justicia, aspiración que implica el afán constante de cultivar en la práctica todos los principios y virtudes que la sociedad espera encontrar en las personas que dicen lo justo. El juzgador debe:

14.2 Estar consciente de que las leyes se hicieron para servir al ser humano de modo tal que las personas constituyen el motivo principal de sus afanes.

14.3. Tener presentes las condiciones de inequidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advertir que la confianza y el respeto sociales que merezcan serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

14.4. Perfeccionarse cada día en los principios y virtudes judiciales.

CAPÍTULO V RECONOCIMIENTOS A LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE SE HAYAN DISTINGUIDO POR SU CONDUCTA ÉTICA

Artículo 15. Cada órgano judicial o jurisdiccional, conforme a las regulaciones aplicables o a los acuerdos que tome, podrá instituir reconocimientos a los servidores judiciales sin importar su categoría, que se hayan distinguido por su conducta ética ejemplar.

CAPÍTULO VI

Artículo 16. **LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL**

16.1. Los órganos de impartición de justicia contarán con una Comisión Nacional de Ética Judicial o su equivalente, cuya integración, organización, alcances de sus atribuciones y funcionamiento, se rigen por su Reglamento. La Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. (AMIJ) es el órgano facultado para realizar las reformas y modificaciones al Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial.

16.2. Cualquier miembro de los órganos judiciales o jurisdiccionales representados en la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. (AMIJ), así como los particulares, podrá activar el funcionamiento de la Comisión mediante la solicitud respectiva.

16.3. La Comisión Nacional de Ética Judicial, al emitir sus recomendaciones, si el caso lo amerita, podrá establecer en un punto resolutivo si se incurrió o no en RESPONSABILIDAD ÉTICA del servidor público con el que se relacione la recomendación, sin que proceda imponer algún tipo de sanción; limitándose a especificar en sus consideraciones los principios y virtudes de este Código que se estimen vulnerados y las razones en las que se sustenten.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código Nacional Mexicano de Ética Judicial entrará en vigor una vez que sea aprobado por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. (AMIJ), abrogando, en lo conducente, al Código Modelo de Ética Judicial para impartidores de justicia de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial aprobado por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. (AMIJ) el 26 de octubre de 2007, seguirá aplicándose en lo conducente, mientras no se emita otro.